



MEMORIA SOBRE LOS OBJETIVOS, MEDIOS NECESARIOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 104/2023, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.

El artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha requiere, para que la iniciativa de elaboración de una norma reglamentaria sea autorizada por la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, la elevación de una memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1.1ª, en relación con su artículo 39.3, la competencia de autoorganización de que goza la Comunidad Autónoma. En virtud del ejercicio de dichas competencias, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha venido dotándose de una infraestructura orgánica de carácter administrativo y organizativo a través de la cual instrumenta el ejercicio de las competencias sustantivas que la Comunidad tiene asumidas.

Expresión de ello, es la norma que ahora se pretende modificar, el Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, constituyendo un nuevo ejercicio de dicha competencia de autoorganización conferida por el Estatuto de Autonomía.

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DE LA NORMA

Durante el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas determinados órganos directivos, se ha detectado la conveniencia de su clarificación, lo que aconseja por seguridad jurídica la modificación de dos preceptos del actual texto del Decreto 104/2023:

I.A) El artículo 12.2.e) del actual Decreto atribuye a la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Coordinación del FEDER la competencia para la *“Tramitación y ejecución de las órdenes de retención de pagos dictadas en procedimientos administrativas y judiciales”*, sin excluir los mandamientos u órdenes de embargos dictados por parte de autoridades administrativas o judiciales contra salarios de los empleados públicos de la administración regional, circunstancia esta que está generando distorsiones en las comunicaciones a realizar al órgano embargante y disfunciones del seguimiento y control de la tramitación de dichos embargos.

La traba de dichas retribuciones corresponde a los órganos administrativos que gestionan las nóminas que, para el personal de administración general es la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, para el personal docente la Dirección General de Recursos



Humanos de la Consejería de Educación, y para el personal estatutario del SESCOG, la Gerencia donde realiza su trabajo.

Por lo indicado anteriormente, se considera necesario modificar el artículo citado, para circunscribir la competencia a lo que estrictamente ejecuta la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Coordinación del FEDER, quedando la redacción en estos términos:

Donde dice

Artículo 12.2.e) “*Tramitación y ejecución de las órdenes de retención de pagos dictadas en procedimientos administrativos y judiciales*”

Debe decir.

Artículo 12.2.e) “*Tramitación y ejecución de las órdenes de retención de pagos dictadas en procedimientos administrativos y judiciales, salvo las que se refieran a salarios o retribuciones de los empleados públicos de la administración regional*”.

I.B) El Decreto 104/2023 establece en el punto segundo de la letra a) del artículo 2.1 que a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa se adscribe la Dirección General de Protección Ciudadana.

Por otro lado, la letra c) del artículo 17.2 del precitado Decreto establece que para los casos de vacante, ausencia o enfermedad de las personas titulares de las Direcciones Generales corresponderá su suplencia por la persona titular de la Secretaría General.

A la Dirección General de Protección Ciudadana le corresponden competencias, tanto propias como delegadas en relación con el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 17, para permitir que la persona titular de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa supla a la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana en el ejercicio de las competencias, propias o delegadas, relativas al Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha.

Este Plan, como plan director que permite hacer frente a cualquier situación de emergencia extraordinaria, establece una planificación de las situaciones de riesgo y los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas que intervengan y de éstas con los particulares. Las conclusiones derivadas de la activación de distintos planes de protección civil de ámbito autonómico, en diversas ocasiones por las situaciones de emergencia vividas recientemente y la creciente complejidad de las mismas, han puesto de manifiesto la necesidad de que la coordinación y dirección operativa de la respuesta a una emergencia se localice lo más próxima a la ubicación de la misma y con especial dedicación a paliar sus efectos. De ahí, se considera que la suplencia de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana en el ejercicio de estas competencias se atribuya a la persona



titular de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa, en cuanto órgano directivo al que está adscrita la citada dirección general.

En el resto de materias, la suplencia, seguirá correspondiendo a la persona titular de la Secretaría General.

II. CONTENIDO.

Las modificaciones propuestas se orientan exclusivamente a dotar de mayor precisión y con ello, seguridad jurídica, a las competencias de los órganos directivos afectados.

El artículo 12.2.e) quedaría redactado en estos términos:

“Tramitación y ejecución de las órdenes de retención de pagos dictadas en procedimientos administrativos y judiciales, salvo las que se refieran a salarios o retribuciones de los empleados públicos de la administración regional”.

La letra c) del apartado 2 del artículo 17, quedaría con la siguiente redacción:

“c) Las personas titulares de las Direcciones Generales, por la persona titular de la Secretaría General; en ausencia de ésta se suplirán entre si según el orden descendente establecido a partir del apartado 3º del artículo 2.1.a).

No obstante lo anterior, la persona titular de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa suplirá a la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana en el ejercicio de las competencias, propias o delegadas, relativas al Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha.”

III. TRAMITACIÓN E INFORMES.

1. Información pública:

El contenido del Decreto no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos pues, por su carácter autoorganizativo, limita sus efectos a la esfera interna de la gestión de las competencias y configuración de los órganos afectados, sin que terceros ajenos a estos órganos puedan verse afectados por las prescripciones contenidas en la misma. Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, la norma proyectada no precisa ser sometida a información pública.

2. Impacto de género:

La norma proyectada, dada su naturaleza autoorganizativa, no conlleva un impacto que pudiera afectar a situaciones de discriminación por razón de género ni en el fondo ni en la forma. De esta manera, se puede concluir que la valoración del impacto de género es nula, lo que se hace constar a efectos de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre Hombres y Mujeres de Castilla La Mancha.



3. Impacto en la infancia y adolescencia:

Se constata la ausencia de impacto negativo en la infancia y adolescencia, al no verse afectados por la norma proyectada sus derechos y necesidades.

4. Competencia en el mercado:

No existe afectación a la competencia en el mercado.

5. Informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos:

En relación con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos o minoración de ingresos en ejercicios presupuestarios futuros, requerirán con carácter previo, el informe favorable de la Dirección General competente en materia de presupuestos. Sin embargo, la norma proyectada, por la naturaleza de su contenido, no implica gasto o minoración de los ingresos públicos, no siendo necesario el informe antedicho. El impacto económico es neutro.

6. Tramitación urgente.

La modificación concerniente al régimen de suplencia de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana se considera urgente por dos circunstancias que habitualmente concurren en período estival, como son, la del ejercicio de las competencias relativas al Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha y la de la aplicación del régimen de suplencia de la persona titular de la Dirección General de Protección Ciudadana.

Por esa razón, se plantea que la entrada en vigor de la modificación del Decreto se produzca al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y no a los veinte días de su publicación, que es la *vacatio legis* general prevista en el artículo 2.1 del Código Civil.

Por todo lo expuesto, y en virtud de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se presenta esta memoria y se solicita autorización para la elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

